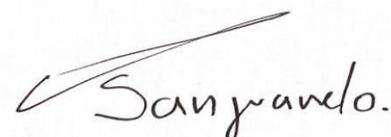


AL DESPACHO: informando que, dentro del término otorgado, la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO - I

Atendiendo que el poder presentado reúne los requisitos legales consagrados en el artículo 74 del C.G.P, Se reconocerá a la abogada ANDREA JULIANA HERNANDEZ RUEDA¹, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.751.528 y T.P No. 295.390 del C.S.J como apoderada judicial de la señora SHARIN ELIANA LUNA RIOS, en los términos y condiciones del poder a ella conferido.

Una vez revisado el escrito de subsanación de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por SHARIN ELIANA LUNA RIOS contra RAFAEL BEJARANO GUALDRON en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado SOLUCIONES EDUCATIVAS y CAROL VIVIANA GUTIERREZ LUNA, e imprimirles el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS y siguientes, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del artículo 291 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

Exp. 2021-410
Proceso Ordinario Laboral

Notifíquese,



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 207 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria